

**Ley Publicada En La Sección Segunda Del Periódico Oficial,**  
*El Jueves 13 De Abril De 1989.*

JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:  
El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente  
**D E C R E T O**  
EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:  
NUMERO 214

## **LEY DE INDULTO**

### **Artículo 1o.**

Se concede el indulto respecto de la sanción privativa de la libertad impuesta en sentencia firme a las personas que a la fecha hayan sido condenadas por delitos de rebelión, sedición, motín, conspiración y delito político cometidos o que se deriven de motivos políticos, de conflictos suscitados en el campo por derechos y tenencia de la tierra, siempre y cuando hayan observado buena conducta y presenten signos evidentes de readaptación social.

### **Artículo 2o.**

También se concede el indulto a los sentenciados por delitos de despojo de inmueble y aguas, daño en las cosas, robo, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares y ejercicio indebido del propio derecho, si resultaren conexos con los delitos a que se refiere el artículo primero.

### **Artículo 3o.**

Se extingue la sanción o sanciones impuestas respecto de los delitos expresados en los artículos anteriores, excepto las de reparación del daño, así como la inhabilitación para ejercer una profesión u oficio o algún derecho civil o político, o para desempeñar algún cargo, comisión o empleo.

### **Artículo 4o.**

El Ejecutivo del Estado procederá, por conducto de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a revisar los casos que queden comprendidos en los supuestos de esta Ley, a fin de comprobar si el sentenciado ha observado buena conducta y presenta signos evidentes de readaptación social; satisfechos estos requisitos, ordenará su inmediata libertad.

## **TRANSITORIO**

### **Único.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.  
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, A 9 DE MARZO DE  
1989.

DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. ARTEMIO YAÑEZ CORREA.- DIPUTADO  
PROSECRETARIO.- GUILLERMO NAVARRO AREVALO.- DIPUTADO SECRETARIO.-  
RAFAEL CORONA BAZALDUA.-(FIRMADOS).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1989, MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO.- DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JORGE MENDOZA ALVAREZ.- (FIRMADOS).